

dian­te acuer­do de la ma­yo­ría cualifi­ca­da de dos ter­cios de sus miem­bros.

#### Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

#### Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Planificación y Promoción del Deporte e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Fernando a Arcos».*

VP @ 2514/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de San Fernando a Arcos» en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1953 que aprobó la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 237, de 25 de agosto de 1953, con una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de San Fernando a Arcos» en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz. La citada vía pecuaria está catalogada de máxima prioridad, por el Plan de Recuperación y Ordenación

de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 228, de fecha 30 de noviembre de 2010, se iniciaron el día 21 de diciembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 188, de fecha 30 de septiembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de San Fernando a Arcos», ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1953 (1.ª modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Jerez de la Frontera), siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros y anchura necesaria de 20 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel María García García solicita un leve desplazamiento del eje de la vía pecuaria.

Dado que lo manifestado por el interesado no contradice la descripción contenida en el acto de clasificación, ni se producen afecciones a terceros, se accede a lo solicitado.

2. Don Jan de Clerk, en representación de Explotaciones Agrícolas del Sur, S.A., manifiesta disconformidad con el trazado propuesto por la Administración, al no ajustarse al recorrido histórico.

Como ya ha sido expuesto, la determinación del trazado se ha ajustado a las características definidas en el acto de clasificación aprobado, y se han tenido en cuenta los documentos que integran el fondo documental recabado, a fin de facilitar la identificación de la vía pecuaria, a excepción del tramo correspondiente a la modificación de trazado como consecuencia de la obra pública, previa expropiación por parte de la Junta de Andalucía, de los terrenos necesarios para su restablecimiento, de conformidad a lo establecido en el art. 13 de la Ley 3/95, de vías pecuarias.

3. Fco. Javier Domecq López de Carrizosa, en representación de Gades Agrícola, S.A., alega que desde el inicio del trazado hasta las estacas 35l y 35D se ha tenido en cuenta la reducción de la anchura propuesta en la Clasificación, sin embargo desde los puntos antes citados hasta el final de la vía no ha sido así, solicitando la reducción de la anchura para toda su longitud.

Respecto a esta cuestión y como se ha sido expuesto en el punto anterior, la definición de la vía pecuaria a partir de las estacas indicadas, obedecen al proceso expropiatorio llevado a cabo por la Administración, y que en el caso concreto, la franja de terreno expropiado para restablecer la continuidad de la vía pecuaria, tiene una anchura de 75 metros.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el art. 44.e) del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía... «Aprobada definitivamente la obra en cuestión y una vez aportados por la Administración actuante los terrenos necesarios para el nuevo trazado,... se aprobará la modificación de trazado».

El art. 45 del mismo texto legal establece... «que las vías pecuarias en su nuevo trazado, previa las operaciones necesarias para ello..., se considerarán clasificadas y deslindadas».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 12 de marzo de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de marzo de 2012,

## RESUELVO

1.º Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Fernando a Arcos» en su totalidad, en el término municipal de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1863,48 metros.
- Anchura : 20 metros.

Descripción: Finca rústica de forma alargada, con una longitud deslindada de 1.863,48 m metros, una anchura de 20 metros, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de San Fernando a Arcos» en su tramo único y en su totalidad, en el término municipal de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz.

Son sus linderos:

- Linderos de la anchura necesaria:

En su inicio: con (11028A00700016) y arroyo del Salado de la Consejería de Medio Ambiente (53020A07909081).

En su Final: Con la Cañada Real de Lomopardo o de Medina de la Consejería de Medio Ambiente (53020A07909076).

En su margen derecha: Con terrenos sobrantes de la vía pecuaria, (53020A07900170), terrenos sobrantes de la vía pecuaria, autovía A-381 Jerez-Los Barrios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (53020A07909070, carretera de acceso a la Autovía A-381 Jerez-Los Barrios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (53020A07909001), terrenos sobrantes de la vía pecuaria, parcela carretera de acceso a la Autovía A-381 Jerez-Los Barrios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (53020A07909060).

En su margen izquierda: Con (11028A00700016), Cañada Real de Arcos a San Fernando (término municipal de Puerto Real) de Consejería de la Medio Ambiente (11028A00409007), (11028A00400021), arroyo del Salado de la Consejería de Medio Ambiente (53020A07909081), 53020A07900170, (53020A07900171), terrenos sobrantes de la vía pecuaria, carretera de acceso a la autovía A-381 Jerez-Los Barrios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (53020A07909060) y terrenos sobrantes de vía pecuaria.

2.º Aprobar la Modificación de trazado, en el tramo afectado por la obra pública autovía de Jerez-Los Barrios A-381, conforme a las actas de ocupación y amojonamiento llevados a cabo por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, con una longitud total de 1.269,37 m.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 11 de abril de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA ANCHURA NECESARIA DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30

V. P. núm. 75: Cañada Real de San Fernando a Arcos

T.m. Jerez de la Frontera

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
11	229078,51	4049758,68	1D	229083,75	4049777,98
21	229005,55	4049778,47	2D	229010,27	4049797,91
311	228987,38	4049782,37	3D1	228992,15	4049801,80
312	228978,86	4049784,73	3D2	228985,34	4049803,69
313	228970,69	4049788,08	3D3	228979,35	4049806,14
314	228962,96	4049792,36	3D4	228973,69	4049809,28
315	228955,79	4049797,52	3D5	228968,44	4049813,06
316	228949,28	4049803,49	3D6	228963,66	4049817,43
317	228943,51	4049810,18	3D7	228959,44	4049822,34
318	228938,58	4049817,50	3D8	228955,49	4049828,20
41	228922,52	4049844,64	4D	228939,26	4049855,62
511	228919,49	4049848,82	5D1	228936,03	4049860,08
512	228914,76	4049856,23	5D2	228932,25	4049866,00
513	228910,93	4049864,14	5D3	228929,45	4049871,79
514	228908,06	4049872,44	5D4	228927,34	4049877,88
515	228906,17	4049881,02	5D5	228925,95	4049884,17
516	228905,30	4049889,76	5D6	228925,32	4049890,58
517	228905,46	4049898,55	5D7	228925,43	4049897,01
518	228906,64	4049907,25	5D8	228926,30	4049903,39
519	228908,84	4049915,76	5D9	228927,91	4049909,63

